



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00935-2014-PA/TC

JUNÍN

MÁXIMO JOSÉ MELO HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTA

La solicitud de reposición, interpuesta por don Máximo José Melo Hinostroza contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 20 de octubre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria denegatoria no procede recurso de reposición, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional.
2. Por lo demás, la configuración del derecho a la instancia plural corresponde al legislador y no habilita la posibilidad de recurrir contra cualquier resolución que se expida a lo largo de una controversia.
3. En este proceso ya ha habido instancia plural, pues se ha tramitado en primer grado ante un Juzgado especializado, cuya decisión ha sido revisada por una Sala superior.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL